

ESTATUTO
APROBADO EN ASAMBLEA REGIONAL
EXTRAORDINARIA DEL 10 DE FEBRERO DE
2023.

MOVIMIENTO REGIONAL
AYNI

CONTENIDO

TITULO I DEL MOVIMIENTO

CAPITULO I DENOMINACIÓN,
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y
POSTULADOS.

CAPITULO II SÍMBOLOS, LEMA, INSIGNIAS Y
CONDECORACIONES.

**TITULO II DE LOS AFILIADOS Y
SIMPATIZANTES DEL MOVIMIENTO.**

TITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I ÓRGANOS COMPETENTES.

CAPITULO II DE LAS FALTAS.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

CAPITULO IV INSTANCIAS Y RECURSOS
IMPUGNATIVOS.

**TITULO IV ORGANIZACIÓN DEL
MOVIMIENTO.**

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO
REGIONAL.

CAPITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL
MOVIMIENTO.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO
PROVINCIAL.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO
DISTRITAL.

**TITULO V DE LA PERSONERÍA LEGAL DEL
MOVIMIENTO.**

**TITULO VI DE LOS ÓRGANOS
AUTÓNOMOS.**

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL
CENTRAL.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y
DISCIPLINA.

**TITULO VII DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y
FINANCIERO.**

**TITULO VIII PROCESOS ELECTORALES
INTERNOS.**

**TITULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LOS
CARGOS DIRECTIVOS.**

DISPOSICIONES FINALES.

**TITULO I
DEL MOVIMIENTO**

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO Y POSTULADOS.

Art. 1º DENOMINACIÓN

La denominación de la organización política
es "Movimiento Regional Ayni" y su sigla es
"Ayni".

Art. 2º CONSTITUCIÓN

El Movimiento tiene como fecha de
constitución el 6 de enero de 2017 y actuará
a nivel regional con arreglo al Estatuto,
lineamientos políticos de su Asamblea
Fundacional y los emanados de las
Asambleas Regionales, Provinciales y
Distritales.

El Movimiento fue inscrito en el Registro de
Organizaciones Políticas del Jurado
Nacional de Elecciones con Resolución N°
265-2017/DNROP/JNE de fecha 06 de
octubre de 2017.

Se considera como Fundadores del
Movimiento a aquellos afiliados que figuran
en el Acta de Fundación.

Art. 3º DURACIÓN

El Movimiento se constituye como una
organización que integra ciudadanos y
ciudadanas en el departamento y región de
Ayacucho, con duración indefinida.

Art. 4º DOMICILIO

El domicilio legal del Movimiento se
establece en el distrito de Ayacucho,

provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, siendo su potestad establecer sedes en el ámbito regional.

Art. 5º POSTULADOS

El Movimiento tiene los siguientes postulados:

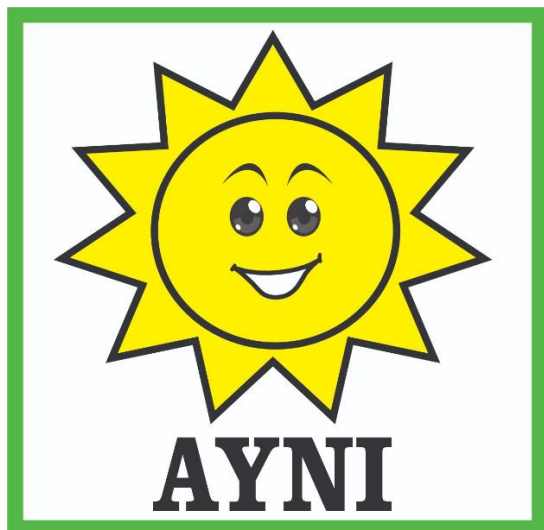
- El desarrollo de la Región de Ayacucho articulando las provincias, distritos y centros poblados.
- La defensa del sistema democrático promoviendo la participación política de la ciudadanía ayacuchana.
- La promoción del desarrollo humano fortaleciendo sus capacidades.
- El desarrollo económico, la generación de oportunidades y los emprendimientos.
- Promover la formación política de sus afiliados y ciudadanos.

CAPITULO II

SÍMBOLOS, LEMA, INSIGNIAS Y CONDECORACIONES.

Art. 6º SÍMBOLO

El Movimiento tiene como símbolo representativo consiste en el sol de color amarillo, con once rayos a su alrededor en la parte central un círculo de color negro de fondo amarillo, ira la expresión de un rostro feliz, y en la parte inferior del sol ira la frase "AYNI" de color negro y todo el símbolo encerrado en un cuadrado de color verde metálico, con fondo blanco, conforme se aprecia en la siguiente imagen.



Los colores predominantes serán el amarillo que simboliza luz, energía, alegría, abundancia, fuerza y acción.

El negro nos da estabilidad, confianza y fuerza.

El verde es salud por el poder de la naturaleza y blanco nos da paz pureza y seguridad. El símbolo expresa la luz y nuestro compromiso con la biodiversidad, el trabajo y la apuesta por un modelo de desarrollo sostenible que integre las expresiones en nuestra sociedad.

EL **AYNI** es reciprocidad, igualdad y justicia. AYNi es dar la mano los unos a los otros

Art. 7º LEMA

El Movimiento reconoce nuestra tradición histórica y la participación de los pueblos en el proceso emancipador.

El lema del Movimiento es **¡A PASO DE VENCEDORES!**, expresión utilizada en la gesta libertaria del 9 de diciembre de 1824 y que perennizó a Ayacucho como Capital de la Emancipación Hispanoamericana.

Art. 8º INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

El Movimiento otorgará insignias y condecoraciones a ciudadanos y ciudadanas, afiliados o simpatizantes, que por sus méritos personales y consonancia con sus principios sean merecedores a tal reconocimiento por decisión del Comité Ejecutivo Regional.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL MOVIMIENTO

Art. 9º Son afiliados las personas que libre y voluntariamente lo soliciten, debiendo estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Además, deben suscribir la ficha de afiliación y comprometerse a cumplir con las obligaciones que establece el presente Estatuto y los lineamientos aprobados en la Asamblea Regional.

El secretario regional de Organización, previa verificación de los requisitos, acepta la solicitud y lo registra en el Padrón de Afiliados del Movimiento.

Art. 10º El Movimiento reconoce y fomenta la carrera partidaria y el derecho de los afiliados a ascender a responsabilidades internas y externas. La Secretaría Regional de Organización lleva el Escalafón Regional donde se registran los datos del afiliado, trayectoria ética, política, académica y laboral que servirá como información en los procesos de postulación y selección a cargos directivos y de elección popular.

Art. 11º Los requisitos para ser afiliado:

- a) Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) No pertenecer a otro movimiento regional o partido político.
- c) Suscribir y presentar la ficha de afiliación.
- d) Asumir el cumplimiento del Estatuto y los postulados del Movimiento.

Art. 12º Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Difundir los principios del Movimiento.
- b) Contribuir con las aportaciones, participando en el sostenimiento del Movimiento.
- c) Cumplir con responsabilidad en las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
- d) Participar activamente en la formulación de los planes de desarrollo regional y Local concertados y del presupuesto de la jurisdicción.
- e) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen.
- f) Las demás que establezca el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 13º Los que resulten elegidos en un cargo de elección popular en representación del Movimiento, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse en su gestión con idoneidad, respetando los postulados del Movimiento.

- b) Contribuir con las aportaciones que se establezca.
- c) Informar acerca de su gestión como autoridad de alcance regional ante la Asamblea y el Comité Ejecutivo Regional y de alcance provincial y distrital ante las asambleas y comités respectivos.
- d) Asistir a las asambleas y sesiones que se convoquen.
- e) Las demás que establezca el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 14º Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido como directivo en las distintas instancias de dirección, así como postular a cargos de elección popular.
- b) Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y autónomos del Movimiento.
- c) Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- d) Las demás que establezca el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 15º Prohibiciones de los afiliados:

- a) Difundir información falsa o tendenciosa respecto de las actividades del Movimiento.
- b) Asumir la representación de los órganos directivos de forma irregular.
- c) Difundir o promover cualquier otra organización que no sea "Gana Ayacucho"
- d) Las demás que establezca el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 16º Pérdida de la calidad de afiliado:

- a) Renuncia escrita.
- b) Inscripción en otra organización política.
- c) Fallecimiento.
- d) Separación decidida en última instancia por resolución del Tribunal de Ética y Disciplina.

El Secretario Regional de Organización registra la pérdida de la condición de afiliado en el respectivo padrón del Movimiento.

Art. 17º La renuncia es libre, voluntaria y se realiza en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa.

Art. 18º Son simpatizantes del Movimiento quienes sin tener la condición de afiliados se identifican con los aspectos centrales de su ideario y aceptan sus postulados.

TITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I ÓRGANOS COMPETENTES

Art. 19º El Reglamento de Disciplina es el instrumento legal que establece las diferentes faltas al Estatuto y demás normas internas, así como las sanciones que se aplicarán a los afiliados y directivos, para lo cual establece niveles de sanción de acuerdo a la gravedad, respetando el debido proceso.

Art. 20º La Secretaría Regional de Ética y Disciplina es la encargada de denunciar las infracciones a la ética y disciplina que se cometieran y estuvieran tipificadas como faltas.

Art. 21º El Tribunal de Ética y Disciplina es el encargado de velar por la correcta observancia de la disciplina en el Movimiento. Su función consiste en evaluar y decidir respecto a la conducta de los afiliados en el ámbito interno y externo.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

Art. 22º Constituyen faltas las conductas de los afiliados y directivos que contravenga el presente Estatuto y demás disposiciones internas.

Art. 23º Son faltas leves:

- a) No cumplir con el pago de las aportaciones o cuotas establecidas.
- b) No informar al Movimiento sobre las actividades o funciones que se ejerzan en su representación.
- c) No informar acerca de su gestión como autoridades elegidas en representación del Movimiento.
- d) No actuar como personero en donde fuera designado.
- e) No participar en la formación política.
- f) No asistir a las reuniones, sesiones o asambleas que se convoquen.
- g) Cualquier acto que, sin revestir gravedad, obstruya el normal desarrollo de las actividades.
- h) Otras que establezca el Reglamento de Disciplina.

Art. 24º Son faltas graves:

- a) No cumplir con las disposiciones emanadas de los órganos directivos.
- b) Abandonar sin causa justificada el cargo para el que fue elegido o designado.
- c) Efectuar cualquier pronunciamiento escrito o verbal sin autorización o que afecte al Movimiento.
- d) Faltar de palabra a un directivo o afiliado.
- e) Utilizar su condición de directivo o afiliado para lograr beneficios personales.
- f) Retirar bienes de los locales del Movimiento sin autorización.
- g) No haber pagado sus cuotas y aportaciones por periodos mayores a 6 meses.
- h) Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o sesiones que se convoquen.
- i) Haber cometido en el lapso de 6 meses 3 faltas leves.
- j) Otras que establezca el Reglamento de Disciplina.

Art. 25º Son faltas muy graves:

- a) Interrumpir una elección, sesión o asamblea mediante la fuerza.
- b) Cometer fraude electoral.

- c) Causar daños materiales a las instalaciones propias o de terceros que utilice el Movimiento.
- d) Apropiarse de los fondos y bienes del Movimiento.
- e) Irrogarse cargos para los que no ha sido elegido o designado.
- f) Proporcionar documentos e información falsa.
- g) Utilizar los activos del Movimiento en beneficio propio o de terceros.
- h) Calumniar, difamar y fomentar la división del Movimiento.
- i) Desconocer la autoridad de los directivos elegidos o designados.
- j) Tener más de tres faltas graves.
- k) Ser condenado por delito doloso.
- l) Recibir fondos de terceros sin informar al Movimiento.
- m) Participar en cualquier actividad o movilización abierta en contra del Movimiento.
- n) Estar ejerciendo un cargo directivo o de elección popular y renunciar al Movimiento o afiliarse a otra organización política.
- o) Cometer acto que afecte gravemente la imagen del Movimiento.
- p) Postular a cargos de elección popular por otra organización política, sin contar con la debida autorización.
- q) Respalidar otras candidaturas que postulan en competencia directa con listas del Movimiento.
- r) Cualquier tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas.
- s) Otras que establezca el Reglamento de Disciplina.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 26º El afiliado o directivo que incurre en las faltas previstas en el presente Estatuto o en el Reglamento de Disciplina, se hará acreedor a sanciones que se aplicarán previo procedimiento disciplinario respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

Art. 27º Las sanciones que se aplican en el Movimiento son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Art. 28º La sanción de amonestación puede ser verbal o escrita, aplicable bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los casos de comisión de faltas leves. La reincidencia será considerada como falta grave.

Art. 29º La sanción de suspensión es aplicable en el caso de la comisión de falta grave, debiendo ser comunicada a la Secretaría Regional de Organización para su anotación en el Escalafón Regional.

Tratándose de directivos, la sanción impuesta implicará la suspensión de su cargo.

Art. 30º La sanción de expulsión origina la pérdida de la condición de afiliado. Es aplicable en el caso de la comisión de falta muy grave. La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría Regional de Organización para su anotación en el Escalafón Regional.

Tratándose de directivos, la sanción impuesta implicará la revocación de su cargo.

CAPITULO IV INSTANCIAS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS.

Art. 31º Los órganos que sancionan a los directivos del Comité Ejecutivo Regional son el Tribunal de Ética y Disciplina en primera instancia y la Asamblea Regional en segunda y última instancia.

Los órganos que sancionan a los directivos de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales son el Tribunal de Ética y Disciplina en primera instancia y el Comité Ejecutivo Regional en segunda y última instancia.

Los órganos que sancionan a los afiliados son el Comité Ejecutivo Provincial respectivo en primera instancia. En segunda y última instancia el Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 32º Contra toda resolución emitida por los órganos de primera instancia se puede presentar recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles de notificada, ante el órgano que actúa como última y definitiva instancia.

TITULO IV ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 33º Los órganos de dirección del Movimiento son elegidos por la Asamblea Regional, Provincial y Distrital.

En el caso de la Presidencia del Movimiento y de las Secretarías del Comité Ejecutivo Regional, su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

El mandato de las Secretarías de los Comités Provinciales y Distritales será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 34º El Comité Ejecutivo Regional, los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales pueden crear secretarías, comisiones especiales, de naturaleza temporal o permanente, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 35º Son órganos de dirección:

- a) Asamblea Regional.
- b) Comité Ejecutivo Regional.
- c) Presidencia del Movimiento.
- d) Asamblea Provincial.
- e) Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Asamblea Distrital.
- g) Comité Ejecutivo Distrital.

Art. 36º Son órganos autónomos:

- a) Comité Electoral Central.
- b) Comités Electorales Descentralizados
- c) Tribunal de Ética y Disciplina.

Para los efectos de su composición se deberá de tener en cuenta la paridad y alternancia de acuerdo a Ley.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Art. 37º La Asamblea Regional es la máxima instancia orgánica, deliberativa y de dirección política. Sus acuerdos y decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para los órganos directivos y afiliados.

La Asamblea Regional está conformada por el Presidente, los fundadores del Movimiento, las Secretarías del Comité Ejecutivo Regional y en representación de los afiliados, los delegados elegidos por los Comités Ejecutivos Provinciales, de acuerdo a la siguiente distribución:

Provincia	Número de delegados
Huamanga	5
Huanta	4
La Mar	3
Cangallo	2
Huancasancos	2
Lucanas	2
Parinacochas	2
Paucar del Sarasara	2
Sucre	2
Víctor Fajardo	2
Vilcashuamán	2

Los directivos de los Comités Ejecutivos Provinciales pueden ser elegidos como delegados de sus respectivas provincias.

Art. 38º Son atribuciones de la Asamblea Regional:

- a) Definir y aprobar la línea política del Movimiento, el Plan de Gobierno y las modificaciones y/o adecuaciones.
- b) Aprobar y modificar el Estatuto, así como el Reglamento de la Asamblea Regional.
- c) Elegir al Presidente y a las Secretarías del Comité Ejecutivo Regional en lista única.
- d) Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las sanciones a los directivos del Comité Ejecutivo Regional.
- e) Aprobar o desaprobar la memoria política presentada por el Presidente del Movimiento a nombre del Comité Ejecutivo Regional y el balance económico del período cesante.
- f) Pronunciarse sobre el avance del plan de desarrollo regional concertado y el presupuesto de la Región Ayacucho.
- g) Aprobar la fusión o integración y/o disolución del Movimiento.
- h) Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto.
- i) Delegar en el Comité Ejecutivo Regional cualquiera de sus atribuciones.

Art. 39º La Asamblea Regional, con carácter ordinaria y extraordinaria, es convocada por el Presidente.

La Asamblea Regional Ordinaria se realiza una (1) vez al año y se convoca con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. La Asamblea Regional Extraordinaria se convoca con una anticipación no menor de siete (7) días calendario o en un plazo menor cuando la naturaleza del tema a tratar así lo requiera. En ambos casos se garantiza la debida convocatoria mediante su publicación en la página web del Movimiento.

La convocatoria debe contener como mínimo la agenda, el lugar, la fecha, la hora y especificar en la modalidad presencial o virtual de la asamblea.

La Asamblea Regional se instalará en primera convocatoria con la presencia de la

mitad más uno del total de sus miembros y en segunda convocatoria, con una diferencia no menor a una (1) hora de la primera, con los presentes.

Las decisiones se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los miembros presentes. Las decisiones referidas a modificaciones estatutarias, imposición de sanciones a los directivos del Comité Ejecutivo Regional y fusión, integración y/o disolución del Movimiento, se adoptarán por mayoría calificada (dos tercios) de los miembros presentes.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Art. 40º El Comité Ejecutivo Regional está integrado por los siguientes directivos:

- a) La Presidencia del Movimiento.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Organización.
- d) Secretaría de Economía.
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- f) Secretaría de la Mujer y Grupos Vulnerables.
- g) Secretaría de Formación Política.
- h) Secretaría de Asuntos Agrarios y Ambientales.
- i) Secretaría de Juventud, Adolescencia y Niñez.
- j) Secretaría de Ética y Disciplina.

Las Secretarías son cargos políticos, para efectos de su trabajo organizarán sus respectivos Comités de Gestión.

Art. 41º Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Regional son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos emanados de la Asamblea Regional.
- b) Ejercer la dirección política, orgánica y ejecutiva, dictando las disposiciones reglamentarias necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Aprobar el Reglamento Electoral del Movimiento.

- d) Aprobar, ejecutar y supervisar el Presupuesto Anual del Movimiento.
- e) Imponer medidas disciplinarias a los directivos de los Comités Provinciales y Distritales en segunda y última instancia.
- f) Designar y remover a los representantes legales, apoderados, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- g) Designar y remover al Tribunal de Ética y Disciplina y al Comité Electoral Central.
- h) Declarar la revocatoria de los cargos directivos.
- i) Formular requerimientos de información sobre la gestión regional y municipal conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j) Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
- k) Determinar la modalidad de elección interna, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.
- l) Designar a los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados.
- m) Ejercer la facultad de elegir a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal C del artículo 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- n) Ejercer la facultad de definir la ubicación de los candidatos para cumplir con la alternancia relacionada a la cuota de género, conforme los parámetros que establezca la ley.
- o) Ejercer la facultad de designación directa de candidatos de elección popular, conforme los parámetros que establezca la ley.
- p) Ejercer la facultad de definir la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas, conforme los parámetros que establezca la ley.
- q) Ejercer la facultad de definir la modalidad de elección de los candidatos, conforme los parámetros que establezca la ley.
- r) Delegar en el presidente cualquier de sus atribuciones.

Art. 42º El Presidente convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Regional, en su ausencia lo hace el Secretario General. La convocatoria es realizada mediante publicación en la página web del Movimiento.

La convocatoria debe contener la agenda, el lugar, la fecha, la hora y especificar la modalidad presencial o virtual de la sesión.

Por acuerdo adoptado por mayoría simple de los directivos presentes en la sesión se pueden añadir otros puntos de agenda.

El quórum de las sesiones del Comité Ejecutivo Regional es de la mitad más unos de sus directivos y las decisiones se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los presentes. Las decisiones referidas a los incisos d), e), f) y h) del artículo 41 se adoptarán por mayoría calificada (dos tercios) de los miembros presentes en la sesión.

El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL MOVIMIENTO

Art. 43º El presidente y el secretario General personifican la unidad del Movimiento, siendo sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Regional y el Comité Ejecutivo Regional.
- b) Actuar como vocero del Movimiento ante la sociedad y mantener la línea política expresada en el ideario y demás documentos programáticos.
- c) Otorgar poderes y mandatos legales, electorales y técnicos que se requieran de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas, leyes electorales y demás normas emanadas por los organismos electorales.
- d) Interpretar, dirimir y resolver de manera definitiva sobre las situaciones no previstas en el presente Estatuto.
- e) Conducir las campañas electorales.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 44º La Asamblea Provincial es la máxima instancia orgánica y de dirección política en el ámbito de su jurisdicción. Esta facultad debe ser ejercida con las líneas directrices establecidas por la Asamblea Regional y el Comité Ejecutivo Regional.

La Asamblea Provincial es presidida por el Secretario Ejecutivo Provincial y está integrada por las secretarías provinciales, distritales y los afiliados de la jurisdicción.

Art. 45º La Asamblea Provincial, con carácter ordinaria y extraordinaria, es convocada por el Secretario Ejecutivo Provincial.

La Asamblea Provincial Ordinaria se realiza una (1) vez al año y se convoca con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. La Asamblea Provincial Extraordinaria se convoca con una anticipación no menor de siete (7) días calendario o en un plazo menor cuando la naturaleza del tema a tratar así lo requiera. En ambos casos se garantiza la debida convocatoria mediante su publicación en la página web del Movimiento.

La convocatoria debe contener la agenda, el lugar, la fecha, la hora y especificar la modalidad presencial o virtual de la asamblea.

La Asamblea Provincial se instalará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y en segunda convocatoria, con una diferencia no menor a una (1) hora de la primera, con los presentes.

Las decisiones de la Asamblea Provincial se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los miembros presentes.

Art. 46º Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Aprobar o desaprobar la memoria política presentada por el Secretario Ejecutivo Provincial a nombre del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Pronunciarse sobre el plan de desarrollo local concertado y el presupuesto de su jurisdicción.
- d) Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto, dentro del ámbito de su competencia geográfica.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Art. 47º Son miembros del Comité Ejecutivo Provincial, los directivos elegidos por las Asambleas Provinciales y sus atribuciones son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas Regionales y Provinciales.
- b) Ejercer la conducción política, orgánica y ejecutiva dentro de su jurisdicción, dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Aprobar la creación de nuevas secretarías dentro de su jurisdicción.
- d) Formular requerimientos de información sobre la gestión municipal conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 48º El Comité Ejecutivo Provincial está integrado por los siguientes directivos:

- a) Secretaría Ejecutiva Provincial.
- b) Secretaría de Organización.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Asuntos Agrarios y Ambientales.
- e) Secretaría de la Mujer y Grupos Vulnerables.
- f) Secretaria de Juventud, adolescencia y Niñez.
- g) Secretaría de Formación Política.
- h) Secretaría de Prensa y Propaganda.

Las Secretarías son cargos políticos, para efectos de su trabajo organizarán sus respectivos Comités de Gestión.

Art. 49º El Secretario Ejecutivo Provincial convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial. La convocatoria es realizada mediante la publicación en la página web del movimiento.

La convocatoria debe contener la agenda, el lugar, la fecha, la hora y especificar la modalidad presencial o virtual de la sesión.

El quórum de las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial es de la mitad más uno de sus directivos y las decisiones se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los presentes.

El Secretario Ejecutivo Provincial tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Art. 50º La Asamblea Distrital es la máxima instancia orgánica y de dirección política en el ámbito de su jurisdicción. Esta facultad debe ser ejercida con las líneas directrices establecidas por las Asambleas y por el Comité Ejecutivo Provincial.

La Asamblea Distrital es presidida por el Secretario Ejecutivo Distrital y está integrada por las secretarías distritales y los afiliados de la jurisdicción.

La Asamblea Distrital se instalará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y en segunda convocatoria, con una diferencia no menor a una (1) hora de la primera, con los presentes.

Art. 51º La Asamblea Distrital, con carácter ordinario y extraordinario, es convocada por el Secretario Ejecutivo Distrital.

La Asamblea Distrital Ordinaria se realiza una (1) vez al año y se convoca con una anticipación no menor de quince (15) días

calendario. La Asamblea Distrital Extraordinaria se convoca con una anticipación no menor de siete (7) días calendario o en un plazo menor cuando la naturaleza del tema a tratar así lo requiera. En ambos casos se garantiza la debida convocatoria mediante su publicación en la página web oficial del Movimiento.

La convocatoria debe contener la agenda, el lugar, la fecha, la hora y especificar la modalidad presencial o virtual de la asamblea.

Las decisiones de la Asamblea Distrital se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los miembros presentes.

Art. 52º Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.
- b) Aprobar o desaprobado la memoria política presentada por el Secretario Ejecutivo Distrital a nombre del Comité Ejecutivo Distrital.
- c) Pronunciarse sobre el plan de desarrollo local concertado y presupuesto de su jurisdicción.
- d) Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto, dentro del ámbito de su competencia geográfica.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Art. 53º Son miembros del Comité Ejecutivo Distrital los directivos elegidos por la Asamblea Distrital, siendo sus atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos emanados de la Asamblea Distrital y Provincial.
- b) Ejercer la conducción política, orgánica y ejecutiva dentro de su jurisdicción, dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Aprobar la creación de nuevas Secretarías dentro de su jurisdicción.

- d) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial la creación de Comités Zonales en los Centros Poblados.
- e) Formular requerimientos de información sobre la gestión municipal conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 54º El Comité Ejecutivo Distrital está integrado por los siguientes directivos:

- a) Secretaría Ejecutiva Distrital.
- b) Secretaría de Organización.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Asuntos Agrarios y Ambientales.
- e) Secretaría de la Mujer y Grupos Vulnerables.
- f) Secretaria de Juventud, adolescencia y Niñez.
- g) Secretaría de Formación Política.
- h) Secretaría de Prensa y Propaganda.

Las Secretarías son cargos políticos, para efectos de su trabajo organizarán sus respectivos Comités de Gestión.

Art. 55º El Secretario Ejecutivo Distrital convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital. La convocatoria es realizada mediante la publicación en la página web del Movimiento.

La convocatoria debe contener como mínimo la agenda, el lugar, la fecha y la hora de la sesión.

El quórum de las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital es de la mitad más uno de sus directivos y las decisiones se adoptan por mayoría simple (50% más uno) de los presentes.

El Secretario Ejecutivo Distrital tiene voto dirimente en caso de empate.

TITULO V DE LA PERSONERÍA LEGAL DEL MOVIMIENTO

Art. 56º Los personeros legales y técnicos, titulares y alternos, son designados y removidos por el Comité Ejecutivo Regional.

Las funciones del personero legal son:

- a) Representar al Movimiento ante los organismos del sistema electoral y demás instituciones que requieran su representación.
- b) Organizar el sistema de personeros legales y técnicos, personeros de locales de votación y personeros de mesas de sufragio.
- c) Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los procesos electorales en donde intervenga el Movimiento.
- d) Firmar la documentación inherente a su cargo.
- e) Las que la Ley de Organizaciones Políticas le atribuye.

TITULO VI DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL

Art. 57º El Comité Electoral Central está integrado por tres (3) miembros: un Presidente y dos Vocales. Son designados por el Comité Ejecutivo Regional por un periodo de dos (2) años. En el mismo acto se designa a sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital no pueden formar parte de él. Su funcionamiento es autónomo, sus fallos son inapelables y expedidos en última instancia.

El Comité Electoral Central es el encargado de llevar a cabo los procesos de elección de directivos de los órganos del movimiento, así como de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales y resolver las controversias en materia electoral que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. Sus funciones se rigen por el Reglamento Electoral que aprueba el Comité Ejecutivo Regional.

El quórum para las sesiones es de dos (2) miembros y las decisiones se adoptan con un mínimo de dos (2) votos favorables.

Los miembros del Comité Electoral Central no pueden ser candidatos a ningún cargo directivo o de elección popular mientras dure su mandato.

El Comité Electoral Central designa a los Comités Electorales Descentralizados cuyas funciones se encuentran reguladas en el Reglamento Electoral. Estarán integrados por tres (3) miembros: un Presidente y dos Vocales. En el mismo acto se designa a sus respectivos suplentes. El quórum para las sesiones de los Comités Electorales Descentralizados es de dos (2) miembros y sus decisiones se adoptan con un mínimo de dos (2) votos favorables.

Las controversias generadas como consecuencia de los procesos de democracia interna son conocidos en primera instancia por los Comités Electorales Descentralizados y en segunda y última instancia por el Comité Electoral Central.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 58º El Tribunal de Ética y Disciplina está integrado por tres (3) miembros: un Presidente y dos Vocales. Son designados por el Comité Ejecutivo Regional por un periodo de tres años y no pueden formar parte de ningún órgano directivo del Movimiento, ni pueden ser candidatos a cargos de elección popular.

La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, en el marco de la Ley y su reglamento.

El quórum para las sesiones del Tribunal de Ética y Disciplina es de dos (2) miembros y sus decisiones se adoptan con un mínimo de dos (2) votos favorables.

TITULO VII DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Art. 59º El patrimonio del Movimiento se integra con las aportaciones ordinarias mensuales y extraordinarias de sus afiliados y simpatizantes. El Tesorero Titular recibirá los aportes de los responsables de la recaudación en los respectivos comités provinciales y distritales. Asimismo, con las donaciones y asignaciones testamentarias o de otro tipo que legalmente reciba, el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las rentas que provengan de los emprendimientos económicos que se organicen con tal efecto.

Es designado como Tesorero Titular el Secretario Regional de Economía. El Tesorero Suplente es designado por el Comité Ejecutivo Regional. Son designados como Tesoreros Descentralizados los titulares de las Secretarías de Economía de los Comités Ejecutivos Provinciales.

El secretario Regional de economía juntamente con el presidente y el secretario General del Movimiento Regional serán los encargados de aperturar y administrar la cuenta bancaria del movimiento, de conformidad a la Ley de financiamiento de los partidos políticos

Art. 60º Los aportes o ingresos que componen el patrimonio del Movimiento y su administración se sujetan a las normas establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y las demás que le sean aplicables.

Art. 61º En caso de disolución del Movimiento, el Comité Ejecutivo Regional dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio, inclusive de los bienes raíces y, para tal efecto, constituirá una Junta de tres (3) afiliados a los que facultará para que con sus solas firmas transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias, aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

TITULO VIII

PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Art. 62º El proceso electoral interno de los directivos y candidatos a cargos de elección popular es organizado por el Comité Electoral Central.

Los candidatos a cargos de elección popular serán elegidos conforme a la Ley de Organizaciones Políticas, cuya modalidad será a través de delegados definida por el Comité Ejecutivo Regional.

Los procesos electorales internos respetarán las cuotas electorales, la paridad y la alternancia establecidas en la ley.

Art. 63º Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador Regional y Vicegobernador Regional.
- b) Consejeros Regionales.
- c) Alcaldes y Regidores provinciales y distritales.
- d) Cualquier otro que disponga la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto o las normas internas.

También están sujetos a elección interna los siguientes cargos directivos:

- a) La Presidencia y las Secretarías del Comité Ejecutivo Regional, que se elegirán en lista única, cerrada y bloqueada.
- b) Las Secretarías del Comité Ejecutivo Provincial, que se elegirán en lista única, cerrada y bloqueada.
- c) Las Secretarías del Comité Ejecutivo Distrital, que se elegirán en lista única, cerrada y bloqueada.

Art. 64º Para ser candidato a cargos de elección popular en las Municipalidades de Centros Poblados por el Movimiento no será requisito tener la condición de afiliado.

TITULO IX

DE LA REVOCACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 65º Los cargos directivos del Movimiento pueden ser revocados por las siguientes causales:

- 1. Fallecimiento.
- 2. Renuncia al Movimiento.
- 3. Renuncia al cargo para el que fue elegido o designado.
- 4. Abandono del cargo.
- 5. Incumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- 6. Inasistencia injustificada a 3 asambleas o sesiones convocadas.

Le corresponde al Comité Ejecutivo Regional, Provincial y Distrital declarar la revocatoria de un cargo directivo.

Art. 66º Los directivos que incurran en las causales previstas en los numerales 2 a 6 del artículo anterior, estarán prohibidos de postular al mismo cargo o a cargos directivos durante los cinco (5) años siguientes.

Art. 67º Producida la revocatoria en cualquiera de los órganos de dirección o autónomos del Movimiento, por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 66, el Comité Ejecutivo Regional debe designar al reemplazante quien completará el período del mandato del titular.

De producirse la revocatoria de más de un tercio de los integrantes del órgano de dirección o autónomo, se procederá a elegir o designar de manera total a los integrantes de dicho órgano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se otorga plenos poderes al Presidente del Movimiento para subsanar o levantar cualquier observación que realice el Registro de Dirección Nacional Registro Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones con respecto a la inscripción del presente Estatuto, estando

facultado para modificar o corregir cualquiera de sus artículos.

SEGUNDA.- La página oficial del Movimiento es www.ganaayacucho.org Se faculta al Personero Legal solicitar ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el cambio de la página web oficial y la dirección del Movimiento.

TERCERA.- Una vez inscrito el presente Estatuto, el Comité Ejecutivo Regional dispondrá la reorganización de los Comités Ejecutivos Provinciales.